



PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.

DEMANDANTE. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A BBVA COLOMBIA.

DEMANDADO: SERAFIN TRIANA ARENAS

RADICACIÓN: 2022-00136.

BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

En este caso el poder que hace valer la abogada no fue remitido desde el correo electrónico para recibir notificaciones registrado por la sociedad demandante en Cámara de Comercio, según el certificado allegado.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) NO RECONOCER, personería a la abogada ANA TERESA GONZALEZ POLO, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a079c9101dc9636bd8692442367a62141d6eacd36a14878d6b1393dff2f2287c**
Documento generado en 24/06/2022 02:41:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**